



REGLAMENTO FEDERAL DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LA CEF DE JSE

JSE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos Federales de JSE establecen, como medio de elección de la Secretaría General y de la CEF, lo siguiente:

- Artículo 45
El/la Secretario/a General será elegido/a mediante votación directa de todos los/as militantes de JSE. Esta elección se regulará a través del Reglamento de procedimiento para la elección de la CEF.
El/a secretario/a general no podrá ser elegido por más de dos mandatos.
- Artículo 46
La Comisión Ejecutiva Federal es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y estará compuesta por un mínimo de 11 miembros [...].

Con el presente Reglamento se cumple el mandato congresual de regulación de la elección de la persona que ostente la Secretaría General y regulación de la elección de la CEF.

TÍTULO I: ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A GENERAL

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. La convocatoria del Congreso Federal ordinario, y la del extraordinario cuando la elección de Comisión Ejecutiva se incluya por el órgano convocante en el orden del día, conllevará la apertura del proceso de elección por la militancia del Secretario/a General.

Artículo 2. Sufragio activo

1. Tendrán derecho a participar en el proceso como electores:
 - a) Los y las militantes de JSE.
 - b) Los y las militantes de la JSC.
2. Para ejercer el derecho de participar como elector/a será imprescindible estar inscrito en el censo de electores válido para el proceso en cuestión.

Artículo 3. Sufragio pasivo

1. Tendrán derecho a participar en el proceso como candidatos/as, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el punto 2 del presente artículo:
 - a) Los y las militantes de JSE.
 - b) Los y las militantes de la JSC.
2. Para alcanzar la condición de candidato/a, un/a militante deberá reunir, como mínimo, el aval del 5% del total de militantes del censo válido para la elección de Secretaria General de JSE. El porcentaje será del 10% para procesos de Federaciones y del 15% para procesos de Agrupaciones Provinciales.

CAPITULO II. COMPETENCIAS DE LA CFGEyRC Y DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 4. Asistencia técnica a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas (CFGEyRC) será asistida en sus funciones por las respectivas comisiones ejecutivas de cada ámbito, que deberán prestarle auxilio en sus funciones, y podrán recabar la asistencia y participación de cuantas personas y técnicos estimen pertinentes para el desarrollo de su labor.

Artículo 5. Incompatibilidades de los miembros de la CFGEyRC. La condición de miembro de la CFGEyRC es incompatible con:

- a) La condición de aspirante o candidato/a al proceso de elección.
- b) La pertenencia a plataforma de apoyo de cualquiera de los aspirantes a candidaturas, o la condición de representante o apoderado de las mismas.

Artículo 6. Los miembros de la CFGEyRC no podrán avalar a ninguno de los precandidatos, ni mostrar públicamente su apoyo a ninguna de las candidaturas.

Artículo 7. Comité Organizador del proceso

1. A los efectos de desplegar y coordinar el dispositivo técnico y logístico para el proceso de elección, la secretaría de organización, en los distintos ámbitos de JSE, designará un comité organizador de la elección de la Secretaría General.
2. Una vez proclamadas las candidaturas, éstas podrán designar un representante en el comité con voz y sin voto.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE AVALES

Artículo 8. De la recogida de avales

1. El periodo de avales durará 9 días para los procesos de elección de ámbito federal. En los procesos de Federaciones será de 15 días, y de 10 para los de Agrupaciones Provinciales e Insulares.
2. La persona que desee iniciar una recogida de avales a su favor lo comunicará a la CFGEyRC mediante la presentación del oportuno impreso. La Comisión comprobará si reúne los requisitos del artículo 3.1 y, de ser así, le otorgará los impresos de avales a su favor y le solicitará que, si es su deseo, nombre representantes para el proceso de avales.
3. Los avales se recogerán en los impresos estipulados por la CFGEyRC, que preverá la incorporación a los mismos de los mecanismos de seguridad que estime para garantizar su autenticidad.
4. Los impresos estipulados que se distribuyan serán nominativos para cada persona que pretenda recoger avales en su favor.

5. Nadie podrá avalar a más de una persona. Se considerarán avales nulos todos los emitidos por una persona a favor de más de una candidatura.
6. Se considerará un único aval emitido por quien haya firmado más de una vez a favor de la misma candidatura.
7. El censo de militantes será custodiado y gestionado por la Oficina Federal de Afiliación y Censo (OFAC), que velará por su uso responsable, así como por el pleno respeto a la legislación sobre protección de datos.
8. Las personas habilitadas por un aspirante para proceder en su favor a la recogida de avales podrán consultar la inscripción en el censo de militantes, sin que dicha consulta pueda suponer el acceso o la obtención de datos de carácter personal, de conformidad con el desarrollo legislativo sobre protección de datos de carácter personal.
9. Para la recogida de avales, en el proceso de cada ámbito territorial, se informará a los candidatos, o a sus representantes, del número de militantes válidamente inscritos en el censo.

Artículo 9. Proceso de verificación. La CFGEyRC será la encargada de velar por la validación de los avales y, en consecuencia, de la proclamación como tales de los/as candidatos/as que reúnan los requisitos de sufragio pasivo establecidos en el artículo 3. Durante el proceso de verificación podrán estar presentes dos representantes de cada candidatura.

Artículo 10. Proclamación provisional y recursos

1. Verificados y validados los avales presentados, la CFGEyRC realizará una proclamación provisional de candidaturas.
2. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas de la CFGEyRC cabrá recurso de reposición ante la propia Comisión, que deberá presentarse en un plazo de 24 horas desde la proclamación provisional y deberá resolverse en un plazo de 24 horas desde la recepción del recurso. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no como candidatura de cualquier precandidatura.
3. Los recursos podrán interponerse por cualquiera de los aspirantes que se hubiera personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Aquellos aspirantes que no se hubieran personado en ese acto se entenderá que renuncian a su condición de parte del proceso de primarias.

4. Para los procesos provinciales y autonómicos de elección directa, el recurso en primera instancia se presentará también en el plazo de 24 horas ante la Comisión Autonómica de Garantías Estatutarias quien resolverá en 24 horas desde la presentación del recurso. Cabrá recurso en segunda instancia ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias, a presentar en 24 horas desde la resolución en primera instancia. La CFGEyRC también tendrá 24 horas para resolver.

Artículo 11. Proclamación definitiva. Transcurrido el plazo de interposición de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas sin que se haya presentado ninguno, o resueltos los interpuestos, la CFGEyRC procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

CAPÍTULO IV. CANDIDATURAS

Artículo 12. Mecanismos de elección.

1. La elección de la persona que ostente la Secretaría General se sustanciará en una sola vuelta, por el sistema de sufragio libre, directo y secreto.
2. Si, realizada la proclamación definitiva de candidaturas, sólo una persona hubiera alcanzado tal condición, se entenderá electa como Secretario/a General, sin proceder a los trámites encaminados a la votación por la militancia.

Artículo 13. Campaña interna

1. Entre la proclamación definitiva de las candidaturas y la jornada electoral, se abrirá un plazo de nueve días para que las candidaturas proclamadas puedan realizar actos de campaña en su favor para lograr el voto de la militancia. En los procesos de las Federaciones, la campaña de las candidaturas tendrá un plazo de diez días, como mínimo. En los procesos de elección de Secretaría General en el ámbito provincial e insular, la campaña de información tendrá una duración de siete días, como mínimo.
2. Durante la campaña de información, los/as candidatos/as tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización.
3. Sin perjuicio de la individualidad de la campaña de cada candidatura, todos los actos y acciones que las candidaturas desarrollen dentro de la campaña de información, deberán respetar y garantizar unos criterios básicos de unidad de imagen corporativa de JSE. Dichos criterios serán establecidos por el Comité Organizador Federal, bajo la supervisión de la CFGEyRC. En el caso de los procesos de elección de Secretaría General de ámbito autonómico, sin perjuicio de

las competencias de coordinación y supervisión de la CFGEyRC, la fijación de los criterios y la supervisión ordinaria de los mismos corresponderá al Comité Organizador Autonómico y a la Comisión de Garantías Estatutarias Autonómica, respectivamente.

4. Las candidaturas están obligadas a respetar la normativa interna de la organización, el presente Reglamento y las instrucciones que para el desarrollo de los procesos dicten las Comisiones de Garantías Estatutarias en el ámbito de sus competencias. Dichas comisiones velarán por el cumplimiento de la normativa por parte de las candidaturas pudiendo sancionar dichos incumplimientos, incluso con la inhabilitación de la candidatura en cuestión, siendo las sanciones recurribles ante los mismos órganos y en los mismos plazos que los establecidos en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 14. Medios y recursos

1. A las candidaturas, una vez proclamadas, se les facilitará en igualdad de condiciones los recursos que pone a su disposición la organización de JSE.
2. La CFGEyRC, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, aplicando criterios de igualdad y responsabilidad, establecerá los recursos que se ponen a disposición de los/as candidatos/as en el periodo de campaña de información.

En cualquier caso se garantizan los siguientes:

- a) Un espacio físico cedido por JSE que sirva como oficina-despacho de la candidatura, siempre que las condiciones de la sede federal lo permitan. En el caso de procesos de carácter autonómico, dicho espacio será cedido por la federación autonómica correspondiente.
- b) Un espacio en la página web oficial de JSE. En el caso de procesos de carácter autonómico, dicho espacio se habilitará en la página web de la federación autonómica correspondiente.
- c) Comunicaciones por email a todos los electores que conforman el censo electoral y a las agrupaciones de JSE y dentro de los límites que establezca la propia CFGEyRC.
- d) Su coordinación con la Oficina de Prensa de JSE.
- e) Encuentros online, retransmitidos por vídeo en directo vía streaming, con la posibilidad de aceptar preguntas de la militancia. También se podrán realizar

videoconferencias con las federaciones, si así se pacta con ellas la presentación del proyecto.

Artículo 15. Debates. Las candidaturas que lo acuerden podrán celebrar debates entre sí, en los términos que consideren, previa autorización a la CFGEyRC.

Artículo 16. Financiación de las candidaturas

1. Las candidaturas realizarán sus campañas de información atendiendo a los principios de austeridad, responsabilidad y transparencia, estando en todo momento sometidas al control de la CFGEyRC.
2. La CFGEyRC establecerá las condiciones y limitaciones para la financiación de las campañas de las candidaturas y los mecanismos para garantizar su transparencia.
3. En ningún caso se podrán realizar campañas de imagen o publicidad pagadas o sometidas a algún tipo de contraprestación.
4. Se prohíben las donaciones anónimas a las candidaturas.
5. La Comisión Ejecutiva Federal valorará la aportación de una cantidad de su presupuesto de actividades para ayudar a los/as candidatos/as en sus gastos de desplazamientos, marcando como prioridad aquellos derivados de visitas realizadas a las federaciones en situación de insularidad o localizadas fuera de la Península Ibérica.

CAPÍTULO V. JORNADA ELECTORAL

Artículo 17. Censo

1. El censo válido para la elección será el emitido por la OFAC. Conformarán el censo electoral:
 - a) Los/as militantes de JSE.
 - b) Los/as militantes de la JSC. Para ello, la JSC deberá remitir a la OFAC el censo de la organización actualizado a día de la convocatoria congregual.
2. La fecha del cierre censal será la establecida por el órgano convocante del Congreso.

3. La OFAC remitirá un censo provisional abriendo un periodo de subsanación de los errores que pudieran existir. Una vez subsanados, la OFAC remitirá a efectos meramente informativos el censo a las agrupaciones provinciales para que lo faciliten a las agrupaciones municipales.

Artículo 18. Consulta del censo.

1. Las personas que lo deseen podrán verificar ante la OFAC la corrección de sus datos en el Censo electoral en el plazo de subsanación habilitado por la OFAC.
2. La CFGEyRC articulará los mecanismos para que se pueda ejercitar esta verificación y velará por la realización de las oportunas correcciones.

Artículo 19. Centros electorales

1. El número de centros electorales se establecerá garantizando un mínimo de un centro de votación por provincia. Serán válidos los centros electorales cuyo censo sea de al menos 10 militantes. Las Agrupaciones Municipales o de Distrito que tengan un censo inferior a este número deberán unirse a otras para garantizar dicho mínimo establecido.

La Comisión Ejecutiva Provincial o Insular propondrá a las Comisiones Ejecutivas Regionales, Nacionales o Autonómicas los centros electorales correspondientes a su territorio. La Comisión Ejecutiva Regional, Nacional o Autonómica deberá ratificar los centros de votación y remitir a la Comisión Organizadora de JSE, con una semana de antelación al inicio del proceso de recogida de avales, la relación de aquellos.

2. En todo caso, el listado definitivo de centros electorales se publicará, como máximo, el día después de finalizar el plazo de recogida de avales.
3. Para las elecciones a la Secretaría General de Federaciones y Agrupaciones provinciales, los centros de votación serán los establecidos por los órganos del ámbito territorial correspondiente.

Artículo 20. Mesas electorales: composición

Las Mesas electorales estarán formadas por una presidencia y dos vocalías.

Artículo 21. Se habilita a la Secretaría de Organización del correspondiente Centro Electoral a tomar las medidas necesarias para que haya una Mesa formada al inicio del horario de votación.

Artículo 22. En ningún caso podrán formar parte de la Mesa electoral:

- a) Los miembros de las respectivas Comisiones de Garantías Estatutarias.
- b) Las personas que las Comisiones de Garantías Estatutarias hayan nombrado para su apoyo en la labor de garantía del proceso.
- c) Los miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.
- d) Los/as candidatos/as.
- e) Los interventores y apoderados de las candidaturas.

Artículo 23. Interventores y apoderados.

1. Cada candidatura podrá acreditar, desde la publicación del listado de centros electorales, hasta cinco días antes de la jornada de votación, ante la CFGEyRC un máximo de dos militantes con derecho de sufragio activo como interventores de una mesa electoral.
2. Los interventores ejercerán sus funciones, participando con voz, pero sin voto, en la Mesa electoral para la que hayan sido designados, y firmando las actas de la misma. Los interventores designados podrán suplirse libremente entre sí sin que puedan actuar ambos al mismo tiempo en la mesa.
3. Los/as interventores/as, en el caso de la elección de Secretario/a General, ejercen su derecho de voto en la mesa ante la que están acreditados.
4. Los apoderados ejercerán sus funciones participando con voz, pero sin voto, en cualquier mesa electoral.
5. Los apoderados votarán en la mesa en la que estén censados.

Artículo 24. Desplazamiento del voto.

1. Publicada la lista definitiva de centros de votación, los electores podrán solicitar, hasta cinco días antes de la votación, trasladar su voto a otro centro de votación dirigiendo a la CFGEyRC el impreso que se habilite al efecto.
 - a) La CFGEyRC admitirá todas las solicitudes de desplazamiento de voto a centros de provincia diferente de la de origen y estudiará las solicitudes de desplazamiento de voto entre centros de la misma provincia, si hubiera más de uno.

- b) De los desplazamientos admitidos, la CFGEyRC dará cuenta a la OFAC para que realice los oportunos apuntes censales.
2. Para los procesos de elección directa en el ámbito provincial o de Federación uniprovincial, se estudiará el voto desplazado.

Artículo 25. Censo definitivo. Tres días antes del día de la votación, la OFAC remitirá a cada mesa de votación los listados con el censo de militantes a utilizar en la jornada de votación.

Artículo 26. Jornada de votación.

1. La jornada de votación tendrá lugar en el Centro de votación, ininterrumpidamente, desde las 10.00h hasta las 20.00h del día señalado en la convocatoria. En casos excepcionales, así valorados por la CFGEyRC, este horario podrá sufrir alteraciones.
2. El acto de votación es único. Sólo podrá interrumpirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Las Comisiones Ejecutivas correspondientes a cada centro de votación deberán articular los medios oportunos para garantizar una estancia individual para la preparación por los/as electores, en secreto, del voto. No hacerlo será considerado una falta muy grave.

Artículo 27. Papeletas y sobres.

1. El voto constará de papeleta y sobre.
2. La CFGEyRC aprobará los modelos oficiales de papeletas y sobre.
3. En todo caso, el sobre responderá a un modelo reutilizable para procesos futuros.

Artículo 28. Constitución de la Mesa.

1. El día de la jornada de votación, a la hora estipulada, se constituirá la Mesa electoral y acreditará a los interventores que se presenten.
2. Con el acto de constitución y la acreditación de interventores, así como con cualquier incidencia que se planteara, la Mesa extenderá el acta de constitución.

Artículo 29. Votación.

1. Los militantes ejercerán su derecho al voto en el centro de votación en el que se hallen inscritos/as.
2. Los/as electores acreditarán su identidad ante la Mesa, exclusivamente, mediante la presentación del DNI, pasaporte, o carné de conducir.
3. Comprobada la presencia del elector en el censo de la Mesa, el elector ejercerá su derecho al voto.

Artículo 30. Cierre de la votación y escrutinio.

1. A la hora establecida para el cierre de la votación, la Presidencia de la Mesa anunciará el fin del acto de votación, permitiendo el voto a quienes, no habiéndolo ejercido, se hallen en el centro de votación.
2. Posteriormente, ejercerán su derecho al voto los/as interventores/as y los miembros de la mesa.
3. Concluidos los trámites anteriores, y sin mayor dilación, se procederá al escrutinio de los votos.

Artículo 31. Votos blancos y nulos.

1. Se considerarán votos en blanco los emitidos en sobre sin papeleta.
2. Se considerarán votos nulos:
 - a) Los emitidos en sobres o papeletas diferentes de los oficiales.
 - b) Los emitidos sin sobre.
 - c) Los sobres que contengan papeletas de diferentes candidaturas.
 - d) Aquellos en los que, en el sobre o en la papeleta, se hayan realizado inscripciones, salvo aquellas que, por su entidad, no generen dudas sobre la voluntad del elector.
3. Se considerará un único voto válido al sobre que contenga varias papeletas de la misma candidatura.

Artículo 32. Actas.

1. Efectuado el escrutinio, la Mesa extenderá y firmará el acta con los resultados en el modelo aprobado por la CFGEyRC, que también firmarán los/as interventores/as de las candidaturas.
2. En el acta se reflejarán las incidencias de la sesión, así como las protestas de las candidaturas.
3. El acta se remitirá, a la mayor brevedad, a la CFGEyRC por los medios telemáticos oportunos habilitados al efecto.

Artículo 33. Proclamación de resultados provisionales.

1. Recibidos los datos del escrutinio de las mesas electorales, la CFGEyRC proclamará el resultado provisional de la elección.
2. Contra el resultado provisional de las candidaturas podrán interponer recursos de reposición ante la CFGEyRC en el plazo de 24h desde el final del acto de votación.
3. La CFGEyRC resolverá los recursos presentados en el plazo de 24h y, con las decisiones adoptadas, proclamará el resultado definitivo.
4. Para los procesos provinciales y autonómicos de elección directa, el recurso en primera instancia se presentará en el plazo de 24 horas ante la Comisión Autonómica de Garantías Estatutarias quien resolverá en 24 horas desde la presentación. Cabrá recurso en segunda instancia ante la CFGEyRC, a presentar en 24 horas desde la resolución en primera instancia. La CFGEyRC también tendrá 24 horas para resolver.

Artículo 34. La persona candidata que hubiera obtenido más votos resultará provisionalmente electa como Secretaria General de JSE, debiendo esperar su nombramiento al dictamen final de la CFGEyRC que se presentará durante el desarrollo del Congreso Federal convocado.

TÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LA CEF

Artículo 35

1. El/la Secretario/a General ya electo/a y proclamado/a elaborará y remitirá al Plenario del Congreso una propuesta de estructura de la CEF, que se someterá a votación, individual y secreta, de los delegados/as en lista paritaria, completa, cerrada y bloqueada.
2. Esta votación se realizará con las correspondientes a los demás Órganos Federales.

Disposición Adicional.

Única.

El presente Reglamento será de aplicación analógica en los procesos de elección de Secretarías Generales de Federación y provinciales.

Disposición Derogatoria.

Única.

Quedan derogadas las anteriores normas y disposiciones de las JSE que hubieran sido dictadas sobre esta materia. La normativa federal que haga referencia a la elección de secretarías generales en los ámbitos federal, autonómicos, provinciales e insulares se ajustarán a los criterios establecidos en el presente reglamento.

Disposición Final.

Primera.

Este Reglamento se completará con una normativa de desarrollo aprobada por la CFGEyRC tras consulta previa a la CEF y a las Federaciones de JSE, y debiendo ser ratificada por el Comité Federal que convoque Congreso.

Segunda.

Las Federaciones deberán ajustar sus respectivas normativas para ajustarlas al presente Reglamento y aprobarlas en la próxima reunión del Comité correspondiente.

Tercera.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Comité Federal de JSE.